



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I142

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:43



Asunto

Ordenanza Fiscal nº 113.- Reguladora de la tasas por estacionamiento de vehículos en aparcamientos públicos de este municipio

ORDENANZA FISCAL Nº 113 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN APARCAMIENTOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos en aparcamientos públicos de este Municipio", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial derivado del estacionamiento de vehículos en aparcamientos públicos de este Municipio dentro de las zonas determinadas en Anexo a esta Ordenanza.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento el acceso de cualquier vehículo a las zonas establecidas.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 3.- No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I142

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:43



c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

d) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial.

e) Los ciclomotores.

f) De conformidad con el art. 21.2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

g) Los que tengan credencial expedida por el Ayuntamiento.

IV.- SUJETO PASIVO.

Art. 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas y entidades siguientes: Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2 anterior.

V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 5.1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la señalada para cada zona en el anexo.

2.- Las cuotas de la tasa deberán situarse, en cada zona, en lugar perfectamente visible para el usuario, que será informado debidamente en el lugar de acceso.

VI. DEVENGO.

Art. 6.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las zonas determinadas en esta Ordenanza.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I142

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:43



VII. COBRO.

Art. 7.- El cobro de la tasa será realizado por personal municipal designado al efecto o por personal que ostente la concesión explotadora del servicio con título municipal. En todo caso, el personal encargado deberá encontrarse perfectamente identificado con la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento.

VIII. NORMAS DE GESTION.

Art. 8.- Se entregará al titular ticket que justifique la habilitación para estacionar. Dicho ticket deberá permanecer visible en todo momento a través del parabrisas del automóvil.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen sancionador de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

Primera.- La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Abril de 2000, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I142

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:43



ANEXO DE ZONAS EN LAS QUE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS SE ENCUENTRA SUJETO TASA

1º.- Aparcamiento de Xivares.

Tendrá las siguientes Tarifas durante todo el año:

- a) Turismos, **2,40 €** por estacionamiento.
- b) Motocicletas, **1,00 €** por estacionamiento

2º.- Aparcamiento de El Molín.

Tendrá las siguientes tarifas durante todo el año:

- a) Los residentes en Candás estarán exentos, previa justificación con la correspondiente credencial.
- b) Turismo resto de ciudadanos, **1,00 €** por estacionamiento.

3º - Aparcamiento de la Palmera.

Tendrá la siguiente tarifa durante todo el año:

- a) Turismos, **1,60 €** por aparcamiento.

4º .- Cualquier otro aparcamiento de titularidad o de aprovechamiento Municipal, la tarifa única será de **1,00 €** por estacionamiento.

Disposición Adicional:

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2011.